

especialidad y abarca la asistencia ambulatoria, domiciliaria y en régimen de internamiento.

La necesaria optimización de recursos extrahospitalarios obliga a impulsar, controlar y vigilar la actividad de los especialistas quirúrgicos y sus ayudantes para evitar la infrautilización de dichos recursos y el desvío innecesario a Centros hospitalarios de aquellas patologías que puedan ser atendidas y tratadas ambulatoriamente o en régimen de internamiento por ellos mismos.

Consecuentemente, se exigirá que los Médicos ayudantes de los especialistas quirúrgicos y médico-quirúrgicos cumplan su misión fundamental de auxiliar al Jefe del equipo en la asistencia ambulatoria y, en su caso, en régimen de hospitalización, así como en la realización de los actos quirúrgicos. Salvo los supuestos autorizados de licencias, vacaciones o casos excepcionales, se considera obligada la actuación conjunta del Jefe del equipo y sus Médicos ayudantes.

Referencia: Artículos 23 y 24 del Estatuto Jurídico.

#### 5. Horario y permanencia de los Facultativos en régimen de jerarquización.

Con el fin de mejorar la calidad de la asistencia, el rendimiento de los Servicios y Centros Asistenciales (actualmente en muchos casos deficitarios) e impulsar la optimización de todos los recursos, es necesario el cumplimiento del horario establecido y la permanencia de sus titulares de las plazas en los Centros e Instituciones que las desempeñen.

Es de señalar también que, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el personal médico por el incumplimiento de sus jornadas de trabajo, se exigirá igualmente responsabilidades al Director de la Institución y los distintos Jefes de unidades asistenciales.

Referencia:

- Artículo 27.4 del Estatuto Jurídico.
- Artículo 161.3 del Reglamento.

#### 6. Incompatibilidades de las plazas de los servicios jerarquizados.

El artículo 29.1 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social establece la incompatibilidad en el desempeño de más de una plaza de cualquier orden que sea dentro de la Seguridad Social, igualmente el artículo 165 del Reglamento de Régimen, Gobierno y Servicios de la Seguridad Social, que fue modificado por Orden ministerial de 27 de junio de 1973, quedando redactado de la siguiente manera: «Las plazas de los servicios jerarquizados de las Instituciones hospitalarias de la Seguridad Social serán incompatibles con cualquier otro cargo que interfiera el horario de trabajo y, en todo caso, con los puestos hospitalarios del Estado, provincia o municipio de plena dedicación».

Asimismo, en materia de incompatibilidades han de tenerse en cuenta, además, las normas generales de incompatibilidades en el sector público, las convencionalmente establecidas en los casos de convenios o conciertos, las aceptadas expresamente en la toma de posesión de cada plaza y, desde luego, las que derivan de las inexcusables exigencias de una correcta asistencia sanitaria.

#### 7. Aplicación.

La presente Circular obliga a todos los Facultativos que realizan la prestación sanitaria de la Seguridad Social, con la finalidad esencial de mejorar y hacer más efectiva su función asistencial.

El Instituto Nacional de la Salud y, en su caso, los Servicios y Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, vigilarán el debido cumplimiento de esta Circular. Los Servicios de Inspección exigirán las correspondientes responsabilidades en caso de infracción y recabarán la devolución de los ingresos obtenidos en todos los casos comprobados de incompatibilidad horaria y en los demás casos que resulte procedente.

La aplicación de lo previsto en la presente Circular será objeto de análisis y evaluación continuada, con la finalidad esencial de mejorar cualitativa y cuantitativamente la prestación sanitaria, fomentar el desarrollo profesional de los Facultativos y obtener un rendimiento adecuado de los medios y recursos disponibles.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1982.—El Subsecretario, Pedro Sabando Suárez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Salud.

## ADMINISTRACION LOCAL

33222

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1982, del Ayuntamiento de Santander, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de octubre pasado, Real Decreto 2756/1982, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de 3 de noviembre, se declara de urgencia la ocupación por el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza General Básica, de los necesarios terrenos que se relacionan en la lista acompañada, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento para su aplicación.

A tal efecto, se señalan los días y horas para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

El acto se verificará en el Palacio Consistorial de Santander, sin perjuicio de trasladarse a los terrenos, si fuera necesario.

Los titulares de los bienes y derechos que se detallan también en la relación adjunta deberán asistir personalmente, debidamente representados, a aludido levantamiento, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar por Perito y Notario, a su costa.

Hasta la fecha de levantamiento de las actas previas podrán formularse ante esta Alcaldía, y por escrito, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de señalamiento y rectificación de errores.

Santander, 9 de diciembre de 1982.—El Alcalde, Juan Hormaechea Cazón.—12.362-A.

#### RELACION DE AFECTADOS

Número	Propietario y domicilio	Ref. plano catastral	Expropiación	Día	Hora
1	Jesús Roldán Fernández-Villarrenaga. Antonio López, 4. Santander	QP-03-011	Total ... ..	4 de enero	11,00
	Justo Roldán Fernández-Villarrenaga. Antonio López, 6, 3.º Santander	QP-03-011	Total ... ..	4 de enero	11,00
	Avelina Fernández-Villarrenaga. Calderón de la Barca, 17, 3.º ...	QP-03-011	Total ... ..	4 de enero	11,00
	Pilar Roldán Fernández-Villarrenaga. Calderón de la Barca, 16, 6.º Santander	QP-03-011	Total ... ..	4 de enero	11,00
	Ladislada Roldán Fernández-Villarrenaga. Calderón de la Barca, 17, 3.º Santander	QP-03-011	Total ... ..	4 de enero	11,00
	Carmen Roldán Fernández-Villarrenaga. Avenida de los Castros, 20, 1.º Santander	QP-03-011	Total ... ..	4 de enero	11,00
	Avelina Roldán Fernández-Villarrenaga. Calderón de la Barca, 8, 3.º Santander	QP-03-011	Total ... ..	4 de enero	11,00
2	Miguel Labrador González. Castilla, 8. Santander	QP-03-004	Total ... ..	4 de enero	11,30
	Manuel Labrador González. Castilla, 8. Santander	QP-03-004	Total ... ..	4 de enero	11,30
	Luis Labrador González. Castilla, 8. Santander	QP-03-004	Total ... ..	4 de enero	11,30